

Lobos, 11 de Febrero de 2019.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 141/2018 del H.C.D.-
Expte. Nº 4067-8633/18 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2950**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: Las explotaciones apícolas que se desarrollan en el partido de Lobos; y

CONSIDERANDO: Que en la zona rural de la ciudad de Lobos, se desarrollan explotaciones apícolas intensivas.-

Que esta actividad es demostrativa de la capacidad de iniciativa de productores locales y significa un aporte considerable a la economía local.-

Que contamos con más de 150 apicultores registrados, siendo además una característica local, la transmisión de generación en generación.-

Que se encuentra radicada en nuestra ciudad la empresa NEXCO S.A., principal exportadora del país de miel de alta calidad.-

Que dentro del proceso productivo, el tratamiento, manipulación, industrialización, procesamiento, extracción, fraccionamiento, acopio, envase o depósito de miel se efectúa, en algunos casos, en establecimientos ubicados en la zona urbana.-

Que las salas de extracción detectadas en funcionamiento en el casco urbano, debido al crecimiento demográfico y a la nueva zonificación de la ciudad elaborada en el año 2001, funcionan en forma irregular dentro de zonas residenciales.-

Que es obligación de la administración municipal armonizar los logros de la actividad productiva con los intereses de la población general.-

Que en este contexto, debe destacarse que la actividad apícola en general es regulada por normas provinciales y nacionales.-

Que a nivel provincial se encuentra vigente la ley Nº 10.081/83, su Decreto Reglamentario Nº 4.248/91, y procedimientos que reglan la instalación/operación de colmenas y apiarios, y en los aspectos relativos a la extracción, fraccionamiento, y – en general, las actividades propias del proceso de tratamiento – establece que se regirán por las reglamentaciones bromatológicas e higiénico sanitarias vigentes.-

Que por su parte, la Nación reguló a través de la Resolución Nº 870/06 de la Ex- Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca la habilitación y fiscalización de los establecimientos manufactureros.-

Que en definitiva, ambas regulaciones se encaminan a normar por un lado – la provincial – la actividad primaria, y por el otro – la nacional – la actividad que implique tratamiento de aquella, pero en ambos casos no invaden aquellos aspectos que son competencia del Municipio.-

Que de tal manera, es materia municipal reglar los aspectos que hacen a la salud, seguridad y bienestar de la población.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA Nº 2950

ARTÍCULO 1º: Créase el “Registro Municipal de Salas de Acopio y/o Extracción de miel”, dependiente de la Dirección General de Producción de la Municipalidad de Lobos, en el que deberán inscribirse obligatoriamente las personas físicas o jurídicas que se encuentren realizando las actividades de acopio y/o extracción de miel, al momento de promulgada la Ordenanza. La citada Dirección será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el funcionamiento del Registro creado y dictar las normas que aseguren la aplicación y cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 2º: El Registro se abrirá por espacio de 60 días corridos posteriores a la publicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: Se dispone que la habilitación de Salas de Acopio y/o Extracción en las que se trate, manipule, industrialice, procese, extraiga, fraccione, estacione, acopie, envase o deposite miel, estará sujeta a las normas de la presente Ordenanza y de los reglamentos que se dicten.-

ARTÍCULO 4º: La habilitación municipal para el funcionamiento de cada sala de acopio y/o extracción, queda supeditada a la previa habilitación de las mismas por parte del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 5º: Se otorga un plazo de 6 meses, desde su inscripción en el Registro, a fin de gestionar la antedicha habilitación ante el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 6º: La habilitación municipal dispuesta en esta Ordenanza es de carácter intransferible y de excepción.-

ARTÍCULO 7º: Se faculta al Área de Inspección Municipal para la inspección y verificación del cumplimiento de los protocolos de operación establecidos por el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 8º: Se faculta al Área de Planeamiento Municipal a otorgar uso conforme, a las Salas que se registren en el "Registro Municipal de Salas de Acopio y/o Extracción de Miel" siempre que sea en el espacio de tiempo estipulado por la presente.-

ARTÍCULO 9º: Las Salas de Acopio y/o Extracción que se conformen con posterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, quedan excluidas de este Registro y deberán cumplir la totalidad de las exigencias requeridas a nivel nacional, provincial y municipal, establecidas para su radicación y operación al momento de su creación.-

ARTÍCULO 10º: Se establece que la ubicación, traslado, tenencia y acopio de colmenas con material vivo, deberá regirse según lo establecido ARTÍCULO 1º del Decreto Reglamentario N° 4.248/91 de la ley N° 10.081/83.-

ARTÍCULO 11º: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

FIRMADO: GASTÓN CÉSAR SANDOVAL – Presidente del H.C.D.-
----- PABLO ADRIÁN APELLA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-